



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001-33-35-025-2015-00360-00</b>
<b>ACTOR(A):</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL</b>
<b>DEMANDADO(A):</b>	<b>ÁLVARO BRUGUES ROMERO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO</b>

Como consecuencia de la audiencia inicial llevada a cabo el 28 de febrero de 2019, se allegó:

- 1.- Historia clínica del accionante
- 2.- Copia de la convención colectiva de trabajo año 1987-1988 celebrados entre la Empresa Puertos de Colombia y Sintrapocol (fl. 295).
- 3.- En cuanto a la copia auténtica del Acuerdo 863 de 1981 y 864 de 1981, el Archivo General de la Nación indicó que no reposaban en esa entidad, por tanto remitió por competencia la solicitud al Ministerio de Transporte, entidad que mediante oficio radicado MT 20193300110171 del 18 de marzo de 2019 allegó lo solicitado (fl. 331).
- 4.- Mediante oficio 1110.121 del 13 de marzo de 2019 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social manifiesta que allega respuesta a copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos respecto del señor ÁLVARO BRUGUES ROMERO, (cuadernos 1 y 2).

- En cuanto a la certificación de cuantos gerentes tuvo Caja Nacional del Previsión Social Cajanal desde el 21 de abril de 1989 hasta su liquidación, remitió por competencia al Ministerio de Salud y Protección Social, entidad que allegó lo solicitado mediante oficio 201911100314281 del 15 de marzo de 2019 (fl. 341 y 342).
- Allegó certificación de los Directores que ha tenido la U.G.P.P. desde su creación a la fecha (fl. 337).
- En cuanto a los actos administrativos expedidos por Cajanal y U.G.P.P, reconociendo la pensión a personas que hayan ejercido cargos enlistados en el artículo 2 del Acuerdo 021 del 02 de septiembre de 1988, aprobados por el Decreto 2318 del 9 de noviembre de 1988, indicó que ni la Subdirección de Derechos de Determinación ni la Subdirección de nómina de Pensionados cuentan dentro de sus aplicativos con la identificación de los pensionados que son o no beneficiarios del mismo, por tanto solicita se dé traslado a Ministerio de Salud – Grupo de Entidades Liquidadas con el fin de que se verifique si dentro de la información no misional se cuenta con la identificación de a quienes se les reconoció con base en este

acuerdo y así proceder la UGPP a expedir los actos requeridos por este juzgado.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se dispone que por secretaria se oficie al Ministerio de Salud – Grupo de Entidades Liquidadas, a fin de que informe a este despacho si dentro de la información no misional se cuenta con la identificación de personas a quienes se les haya reconocido pensión y que hayan ejercido cargos enlistados en el artículo 2 del Acuerdo 021 del 02 de septiembre de 1988, aprobados por el Decreto 2318 del 9 de noviembre de 1988.

En atención a lo expuesto, se suspenderá la audiencia de pruebas programada para el 05 de junio de 2019 a las 11:30 de la mañana.

Una vez se allegue lo deprecado, ingrésese al despacho para determinar la si hay lugar a remitir a la UGPP, la información que brinde el Ministerio de Salud y/o fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

